



Consejo Superior  
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA  
Correo institucional: [j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 7424240 – 3108753382

**Tunja, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>REFERENCIA:</b>	
Proceso:	<b>TUTELA No. 15001316000220230063500</b>
Accionante:	LUZ MARINA PARRA MOLANO
Accionadas:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Derechos Invocados:	DEBIDO PROCESO, MÉRITO E IGUALDAD
Decisión:	INADMITE TUTELA

LUZ MARINA PARRA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.018.413, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO solicitando la protección a sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, MÉRITO E IGUALDAD que considera vulnerados por parte de las accionadas, comoquiera que en su calidad de participante en el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para el Empleo OPEC: 192697, recibió una incorrecta calificación en la prueba de conocimientos y aptitudes adelantada dentro de ese proceso de selección, las que al parecer puso de presente a las accionadas en la reclamación presentada de manera oportuna ante tales resultados, sin que se hubiera dado respuesta de fondo a tales reparos, lo que trajo como consecuencia ser INADMITIDA en dicha convocatoria pública.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Solicita la parte actora, se decrete como medida provisional que "... Se suspendan los resultados y calificaciones de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria Territorial 8 - 2022 para el cargo convocado mediante OPEC. 192697, como medida transitoria, hasta tanto se resuelva y declare mediante sentencia judicial, el proceso contencioso instaurado por el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - SUNET Nacional, ante la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, mediante radicado No. 9847 del 19 de octubre de 2023"; medida que se deniega por improcedente, habida cuenta que debe ser solicitada dentro del trámite contencioso a que hace referencia la parte actora, no dentro de la presente acción de Tutela, toda vez que no es de la naturaleza de este tipo de trámites emitir órdenes dentro de otros procesos judiciales.

Aunado a lo anterior, de los hechos de la demanda, este Juez constitucional encuentra que no se hallan cumplidos los presupuestos para decretar la medida provisional, ya que no se evidencia la inminencia del riesgo de afectación de los derechos invocados, por lo que se deduce que la parte actora se encuentra en posibilidad de esperar la decisión de fondo en la presente acción de tutela, la cual será emitida dentro de un término máximo de 10 días hábiles, el cual es razonable y suficiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela que a nombre propio presenta LUZ MARINA PARRA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.018.413, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO-.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio a todos los participantes del proceso de selección N° 2408 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022. Para tal efecto, se ordena **NOTIFICAR** esta decisión en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se hayan publicado las mencionadas convocatorias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, **ORDENAR** a la **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO-** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

**CUARTO: NO DECRETAR** la medida provisional solicitada, por lo motivado.

**QUINTO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

1.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC- y al INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, para que en el término de dos (2) días informen toda la documentación relacionada con el proceso de selección N° 2408 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022. Debe incluir el cronograma de actividades con el cual se está desarrollando el proceso de selección.

2.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC- y al INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, para que en el término de dos (2) días remitan toda la documentación

relacionada con la reclamación realizada por la accionante LUZ MARINA PARRA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.018.413, a los resultados de la prueba escrita de competencia funcionales y comportamentales en el proceso de selección N° 2408 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022. 7.-

**SEXO: ADVERTIR** a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

**OCTAVO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ**